



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición á S. M.

Señora: Las mismas consideraciones de alta importancia para la mejor gobernación del estado que movieron el ánimo de V. M. á mandar suspender la ejecución de su real decreto de 23 de setiembre último sobre venta de bienes pertenecientes á hermandades, ermitas, santuarios y cofradías, hacen conveniente y necesaria la adopción de igual medida respecto á otro real decreto que V. M. se dignó expedir en 11 de junio anterior disponiendo la venta también de los bienes de maestrazgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen.

Hay además en este decreto una circunstancia especial de que el gobierno no puede desentenderse, insistiendo en su conocido propósito de respetar las prerogativas de los cuerpos colegisladores, cuales que por él se ponían en venta nuevos bienes, alterando esencialmente la legislación actual sobre enajenaciones de esta clase sin el concurso de las Cortes.

Por las razones espuestas, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, el que suscribe

tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de octubre de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Orlando.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer del consejo de ministros, y en vista de las razones que me ha espuesto el de hacienda, vengo en mandar que se suspenda hasta la resolución de las Cortes la ejecución de mi real decreto de 11 de junio anterior sobre venta de bienes de maestrazgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen.

Dado en palacio á 20 de octubre de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Francisco Orlando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Por real decreto de 20 de octubre se ha servido S. M. nombrar jefe político de Granada á D. José Maria de Campos, que lo fue últimamente de Sevilla; é inspector de la administración civil á D. José Maria Gispert, que servia aquel destino, y á D. Agustin Estaban Collantes, oficial del ministerio de la gobernacion del reino.

Y por otros reales decretos de 13 del presente

te me nombró S. M. consejeros reales ordinarios à D. Antonio José Godínez, ministro togado del tribunal mayor de cuentas, y à D. Miguel Puche y Bautista, subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino, declarando jubilado al consejero D. José Gastero Serrano.

Tercera seccion.—Correos.—Circular.

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina el mucho retraso con que diariamente se reciben los correos, tanto en esta corte como en las provincias, ocasionándose notables perjuicios al gobierno y al público, puesto que desaparecen las ventajas que proporciona este servicio cuando se hace con regularidad. Si bien puede tenerse como se tiene en consideracion, el mal estado de algunos caminos y los naturales inconvenientes de la estacion, se observa tambien que los dependientes del ramo, lejos de redoblar su celo como debieran para procurar disminuir en lo posible los retrasos, toman à veces por pretesto aquellos obstáculos para cubrir sus faltas voluntarias. Con objeto de remediar este mal, ha tenido à bien S. M. mandar:

1.º Que los gefes políticos dicten las medidas oportunas para que en los caminos se faciliten los auxilios necesarios, à fin de evitar en lo posible los entorpecimientos que encuentren los conductores de la correspondencia pública, independientes de su voluntad.

2.º Que las mismas autoridades, dando el encargo à sus delegados en los pueblos del tránsito, procurén averiguar por medio de los viajeros que conducen las sillas-correo los verdaderos motivos que ocasionen los retrasos, castigando desde luego, si les es posible, las faltas de los dependientes, y dando siempre cuenta à este ministerio para los efectos que convengan.

3.º Que dichos gefes políticos hagan cumplir las condiciones de los contratos relativos al servicio de que se trata, pidiendo al efecto à los administradores principales de correos cuantas noticias necesiten.

4.º Que estos y los inspectores obliguen à los administradores, subalternos, contratistas conductores, maestros de postas, mayores y postillones à llenar sus respectivos deberes, imponiéndoles, si así no lo hicieren, las penas establecidas en los reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes, ú otras discrecionales proporcionadas à las faltas que cometan.

5.º Que en los *vayas* se espresé cuánto está prevenido sobre las horas de llegada y salida de los correos, motivo de los retrasos y demas circunstancias indispensables para dar à conocer en qué ha consistido la detencion.

6.º Que los administradores respectivos den parte à los gefes políticos siempre que ocurra retraso en la llegada de los correos, con espresion de las causas que lo produzcan, como se mandó en real orden de 25 de marzo de 1846.

Y 7.º Que asimismo lo den à este ministerio citando los nombres de los dependientes encargados del servicio en la respectiva expedicion, el grado de culpabilidad, si lo hubiere, las penas impuestas y las demas pormenores que juzguen oportunos, acompañando ademas los *vayas* originales cuando se halle terminado el servicio à que se refieren.

De real orden lo comunico à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1847.—Sartorius.—Sr....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Observándose que sin embargo de lo prevenido en mi circular de 30 de setiembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 2889, dirigen los ayuntamientos à esta intendencia los datos sobre sus diezmos reclamados por la direccion general de estadística, debiendo según esta reírlos directamente à la direccion especial de la provincia, con sobre la general; reitero à Vd. el puntual cumplimiento de esta disposicion. Dios guarde à Vd. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1847.—Lorenzo Flores Calleja.—Sr. alcalde de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. Julian Garcia Rodrigo, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todas las personas que se consideren con derecho à los bienes del vínculo que fundó en esta poblacion D. Blas

Benavente por su testamento y codicilo otorgados en 26 de mayo de 1720 y 3 de febrero de 1707, cuya mitad ha quedado vacante desde el día 4 de noviembre de 1846 que falleció D. Liborio O-Bando de Cáceres, su último poseedor, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en mi juzgado por la escribanía del que refrenda por medio de procurador con su poder y en debida forma, pues pasado ese plazo y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 18 de octubre de 1847.---
Julian Garcia Rodrigo.---Por su mandado, Julian Añover Salgado.

Y el Sr. D. Julian Garcia Rodrigo, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Licenciado D. Julian Garcia Rodrigo, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en Cañabanchel bajo por Ambrosio Dana, con el nombre de la del Rosario, para que en el término de veinte días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid deduzcan el que crea les asiste en este juzgado por la escribanía del que refrenda, en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe 21 de octubre de 1847.---Julian Garcia Rodrigo.---Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Villaverde, cumpliendo con lo mandado por la superioridad hace saber por última vez á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, foros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdicción, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8.º de la instrucción de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término improrogable los días que faltan del presente mes, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

Para la formación del padron de riqueza territorial para el año próximo es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en la villa de Fuente el Saz de Jarama presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas

á los modelos circulados con la instrucción de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el día 2 del inmediato noviembre, en inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Para que pueda tener efecto en la villa de S. Martin de la Vega el exacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines núms. 2870, 2871 y 2880 relativas á la formación de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hace indispensable que todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, en el de quince días, contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos circulados en 6 de diciembre de 1846, pues de lo contrario quedan incurso en las penas y multas que señala dicho reglamento.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de San Martin de la Vega presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletin núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y exactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 10 del próximo noviembre, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

El ayuntamiento constitucional de Alpedrete ha señalado el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los propietarios y colonos de dicho pueblo presenten en su secretaría relaciones exactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instrucción de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten ó falten en alguna cosa al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento de Aravaca ha señalado el término improporcionable de diez días para que los contribuyentes en dicho pueblo, así forasteros como vecinos, presenten en su secretaría relaciones de su riqueza inmueble, cultivo y ganadería arregladas á los modelos de la real instrucción de 6 de diciembre de 1845; pudiendo solo excusarse de dicha medida los que las presentaron en el año próximo pasado ó en el presente, siempre que los bienes que comprendían no hayan sufrido alteración alguna. Los que faltan al cumplimiento de esta disposición quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales órdenes vigentes.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villamanilla ha acordado sacar á pública subasta para el año siguiente de 1848 con la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, tocino, manteca y carnes, como igualmente la renta del meson de dicha villa en dos únicos remates que tendrán efecto el primero el 31 del corriente y el segundo el 14 del próximo noviembre, de doce á dos de la tarde, en la secretaría de dicho ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado los días 31 del corriente y 14 de noviembre próximo hasta última hora de la tarde para la celebración respectiva del primero y segundo remates del abasto ó venta exclusiva al por menor de carnes de vaca, carnero, cordero, tocino y manteca, aceite, vino y aguardiente para el año próximo venidero, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

El día 7 del inmediato mes de noviembre, con autorización del Excmo. Sr. gefe político, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Alcorcón se han de subastar los pastos de invierno de su prado y alameda, y como unos 500 haces de retama que habrá de corta en las tierras de los propios de dicho pueblo, admitiéndose la mejora del quinto á las 24 horas.

En la villa del Berruero se subasta el derecho del vino al por menor, el de la tienda de abacería y

la posada pública de dicha villa, perteneciente á los propios; igualmente se subasta el derecho de aguardiente al por menor y se señalan para sus dos remates los días 1.º y 8 del próximo noviembre, de once á dos de sus tardes, en la casa consistorial.

Los que quieran tomar parte en la subasta acudan al ayuntamiento de Bustarviejo el día 24 del corriente y el día 1.º de noviembre próximo, en la casa de ayuntamiento, de diez y media á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo los respectivos pliegos de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Bustarviejo ha acordado sacar á pública subasta para el año que viene de 1848 la venta exclusiva al por menor de aceite, vino, aguardiente y carnes muertas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cuyos remates se celebrarán el primero el 24 del corriente y el segundo y último el 1.º de noviembre próximo, en la casa de ayuntamiento, de diez y media á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo los respectivos pliegos de condiciones.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 14 de octubre de 1847.

Han ingresado en este día 43,538 reales vn. depositados por 246 individuos, de los cuales 16 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 53,146 rs. y 29 maravedíes á solicitud de 36 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 23 de octubre.
 Trigo de 56 á 64 rs. vn. fanega.
 Cebada de 29 á 32 id. id.
 Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
 Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redacción situada en la calle de Atocha, num. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MARTEL RITA.